

Doctor

JUAN CARLOS LASSO URRESTA

Juez Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali Valle

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD ACLARACION Y CORRECCION ACTA
AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 134 FECHA 28-11-2024

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: INGRIT NATALIA SOTO MONTOYA Y OTRO

DEMANDADOS: EMSSANAR EPS S.A.S. - HOSPITAL SAN
RAFAEL ESE - CLÍNICA PALMA REAL S.A.S.

RADICADO: 76001-33-33-009-2018-00028-00

LLAMADOS GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
ALLIANZ SEGUROS S.A.

BERNARDO TRUJILLO GARCIA, mayor y vecino de El Cerrito Valle, de condiciones personales y civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandantes de manera Respetuosa Solicito al despacho.

1. Se Aclare y Corrija el Acta de la Audiencia de Pruebas No. 134 de Fecha 28 de Noviembre de 2.024, considerando que se cometió un yerro en el Acta.
2. En el desarrollo de la Audiencia la Judicatura decidió:

El Despacho en aplicación a lo normado en el artículo 228 CGP respecto a la contradicción y atendiendo a las circunstancias particulares que expone el perito respecto a participar en la diligencia, se procederá a programar audiencia para el **22 de enero de 2025 a las 8:30 a.m** con el fin de incorporar al expediente el dictamen pericial y realizar la correspondiente contradicción de este.

3. Contra la decisión del señor Juez se presentaron Recursos y se desarrolló en la siguiente Forma:

La apoderada de la demandada Axa Colpatria presenta recurso de reposición contra la decisión, argumentando que el perito debió comparecer a esta audiencia.

La apoderada de la demandada Clínica Palma Real presenta recurso de reposición en subsidio en apelación contra la decisión, argumentando que el perito debió comparecer a esta audiencia y debía justificar con antelación su inasistencia, sumado al hecho que la misma se programó con suficiente antelación.

El despacho refiere que el recurso de apelación se torna improcedente al no encontrarse taxativa dicha decisión en el artículo 243 de la ley 1437 de 2011, precisado lo anterior se corre traslado de los recursos a las partes.

La parte demandante descurre el traslado indicando que cumplió con la carga de recolectar la prueba pericial, sin embargo, las circunstancias particulares que expone el perito para su sustentación impidieron que el mismo asistiera a la presente audiencia, aunado a ello expone que dadas las dificultades que se presentaron para lograr la obtención de dicho medio probatorio, insiste que cumplió con su carga y no debe revocarse la decisión de programar audiencia para la contradicción de la prueba.

El despacho decide mantener su decisión y no accede a reponer la misma.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

4. Se reitera que en el desarrollo de la Audiencia se programó audiencia para el **22 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.**, con el fin de incorporar al expediente el dictamen pericial y realizar la correspondiente contradicción de este, pero en el Acta se enunció lo siguiente:

V. Preclusión de la etapa probatoria

Finalmente, al no encontrarse pendiente pruebas por recaudar, este Despacho da por terminada la etapa probatoria.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

Con fundamento en lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho dispone que los apoderados de las partes presenten sus alegatos de forma escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la presente audiencia, término dentro del cual el agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho podrá emitir el respectivo concepto si lo considera pertinente.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

5. Conforme a lo enunciado en el numeral 4, de la presente solicitud y en el Acta de Audiencia considero que hay un Yerro, ya que no se ha Clausurado la etapa Probatoria, faltando la intervención del Perito **JORGE ANDRES JARAMILLO GARCIA**, Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia.

Honorable Juez, Reitero mi solicitud de Aclaración y Corrección del Acta de la Audiencia de Pruebas No. 134 de Fecha 28 de Noviembre de 2.024.

NOTIFICACIONES: En la Carrera 10 N° 7-03 barrio El Centro de El Cerrito Valle, celular 3117652699, correo electrónico bernardotrujillo_abogado@hotmail.com

Del Señor Juez, Respetuosamente:



BERNARDO TRUJILLO GARCÍA
C.C. N° 14.941.481 de Cali
T.P. N° 65.217 del C. S. de la J.